

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Firmado por:
ZAMBRANO
COPELLO Rosa
Verónica FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 21/04/2025
18:30:59 -0500**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA****N° 0055-2025-PD-OSITRAN**

Lima, 21 de abril de 2025

VISTO:

El Informe Conjunto N° 00105-2025-IC-OSITRAN de fecha 15 de abril de 2025 elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en ejercicio de su función normativa el Ositrán tiene la facultad de dictar en el ámbito y en materia de su competencia, entre otros, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidos a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de manera concordante, el artículo 11 del Reglamento General del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establece que la función normativa del Ositrán comprende su facultad para dictar mandatos u otras disposiciones de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, entre el 5 de setiembre y el 2 de diciembre de 2024, Plus Ultra Líneas Aéreas S.A., Latam Airlines Perú S.A., Sky Airlines Perú S.A.C., Air Europa Líneas Aéreas S.A., United Airlines Inc., American Airlines Inc. y Aerovías de México S.A. de C.V. Sucursal del Perú, (en adelante, Usuarios Intermedios o Aerolíneas) solicitaron la emisión de Mandatos de Acceso para acceder a la Facilidad Esencial, entre otros, de Oficinas Operativas en el Aeropuerto Internacional Jorge Chavez (en adelante, AIJC), concesionado a Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, LAP), dando inicio al procedimiento administrativo para la emisión de mandato de acceso.;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00048-2025-CD-OSITRAN del 09 de abril de 2025, se aprobó el Mandato de Acceso en favor de Plus Ultra Líneas Aéreas S.A., Latam Airlines Perú S.A., Sky Airlines Perú S.A.C., Air Europa Líneas Aéreas S.A., United Airlines Inc., American Airlines Inc. y Aerovías De México S.A. de C.V. Sucursal del Perú, para la utilización del Nuevo Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin que puedan prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Oficinas Operativas), sustentada en el Informe N° 00066-2025-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y el Informe Conjunto N° 00091-2025-IC-OSITRAN de las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y Asesoría Jurídica; y notificada el 10 de abril de 2025 mediante Oficios N° 00304, 00305, 00306, 00308, 00309, 00310, 00311 y 00312-PD-OSITRAN a Lima Airport Partners S.R.L. y a las aerolíneas antes señaladas, respectivamente;

Que, mediante Informe Conjunto N° 00105-2025-IC-OSITRAN, de fecha 15 de abril de 2025, las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y Asesoría Jurídica señalaron que el numeral 3.1 de la cláusula tercera del Anexo 1 Condiciones Particulares del Mandato de Acceso a la facilidad esencial para prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Oficinas Operativas) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 00048-2025-PD-OSITRAN contiene un error material, dado que en dicha cláusula se indica erróneamente un cargo de acceso distinto al expresado en el Informe N° 00066-2025-GRE-OSITRAN, que sustenta el cargo y forma parte integrante de la Resolución de Presidencia N° 00048-2025-CD-OSITRAN;

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan
Carlos FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 21/04/2025 18:17:21 -0500Visado por: JARAMILLO TARAZONA
Francisco FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 21/04/2025 17:50:07 -0500Visado por: CHOCANO PORTILLO Javier
Eugenio Manuel Jose FAU 20420248645
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 21/04/2025 16:50:02 -0500Visado por: QUESADA ORE Luis
Ricardo FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 21/04/2025 16:25:43 -0500

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Adicionalmente, el citado artículo señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, considerando que se ha identificado la existencia de un error material en el dato numérico del cargo de acceso por el alquiler de Oficinas Operativas consignado en el numeral 3.1 de la cláusula tercera del Anexo 1 Condiciones Particulares del Mandato de Acceso a la facilidad esencial para prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Oficinas Operativas) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 00048-2025-PD-OSITRAN, el cual no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión de dicha resolución, corresponde que se efectúe la rectificación del numeral 3.1 de la cláusula tercera del Anexo 1 Condiciones Particulares del Mandato de Acceso;

Que, corresponde al Consejo Directivo ejercer las funciones normativa y reguladora del Ositrán, de conformidad con el numeral 2 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM (en adelante, ROF); por tanto, dicha instancia es competente para pronunciarse sobre la solicitud de emisión de Mandato de Acceso a la facilidad esencial y su rectificación. No obstante, a la fecha este Organismo Regulador no cuenta con el quorum requerido para llevar a cabo las sesiones según lo previsto en el artículo 6 del ROF, por lo que no resulta posible que dicho asunto sea objeto de debate y aprobación por parte del referido órgano colegiado;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del artículo 9 del ROF, es función de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, dando cuenta sobre dichas medidas en la siguiente sesión de este órgano colegiado;

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas en el Informe Conjunto N° 00105-2025-IC-OSITRAN, en el presente caso se ha identificado la existencia de una situación de emergencia que justifica que la Presidencia Ejecutiva se pronuncie sobre la rectificación del numeral 3.1 de la cláusula tercera del Anexo 1 Condiciones Particulares del Mandato de Acceso a la facilidad esencial para prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Oficinas Operativas) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez; ello, en ejercicio de la facultad de adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, dándole cuenta sobre ellas en su siguiente sesión;

Por lo expuesto, y en virtud de las funciones previstas en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; Reglamento General del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público del Ositrán, aprobado mediante Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en ejercicio de la función de la Presidencia Ejecutiva contemplada en el numeral 10 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias, en aplicación de la Resolución de Presidencia N° 0048-2023-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Artículo 1.- Rectificar el error material detectado en el numeral 3.1 de la cláusula tercera del Anexo 1 Condiciones Particulares del Mandato de Acceso aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 00048-2025-PD-OSITRAN por el cual se dictó Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L. en favor de las aerolíneas Plus Ultra Líneas Aéreas S.A., Latam Airlines Perú S.A., Sky Airlines Perú S.A.C., Air Europa Líneas Aéreas S.A., United Airlines Inc., American Airlines Inc., y Aerovías De México S.A de C.V. Sucursal del Perú, para la utilización del Nuevo Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin que puedan prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Oficinas Operativas); en consecuencia dicho numeral deberá quedar redactado de la siguiente manera:

Donde Dice:

“Cláusula Tercera: Cargo de Acceso

3.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar a favor de LAP mensualmente, en calidad de Cargo de Acceso y como contraprestación por el arrendamiento del Área la suma de US\$ 69,90 (sesenta y nueve y 90/100 dólares americanos) por m2 al mes sin IGV.”

Debe decir:

“Cláusula Tercera: Cargo de Acceso

3.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar a favor de LAP mensualmente, en calidad de Cargo de Acceso y como contraprestación por el arrendamiento del Área la suma de US\$ 86,23 (ochenta y seis y 23/100 dólares americanos) por m2 al mes sin IGV.”

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución conjuntamente con el Informe Conjunto N° 00105-2025-IC-OSITRAN, a Lima Airport Partners S.R.L. y a las aerolíneas Plus Ultra Líneas Aéreas S.A., Latam Airlines Perú S.A., Sky Airlines Perú S.A.C., Air Europa Líneas Aéreas S.A., United Airlines Inc., American Airlines Inc., y Aerovías De México S.A. de C.V. Sucursal del Perú, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Declarar que los demás extremos de la Resolución de Presidencia N° 00048-2025-PD-OSITRAN y documentos que la sustentan, se mantienen inalterables.

Artículo 4.- Disponer la difusión de la presente Resolución conjuntamente con el Informe Conjunto N° 00105-2025-IC-OSITRAN, en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositrán).

Artículo 5.- Disponer que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Ositrán adopte las medidas necesarias para supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 6.- Dar cuenta de la presente resolución al Consejo Directivo, en su siguiente sesión.

Regístrese y comuníquese.

Firmada por
VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo
Presidencia Ejecutiva

Visada por
JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO
Gerente General
Gerencia General



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Visada por

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA

Gerente de Supervisión y Fiscalización

Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Visada por

JAVIER CHOCANO PORTILLO

Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica

Gerencia de Asesoría Jurídica

Visada por

RICARDO QUESADA ORE

Gerente de Regulación y Estudios Económicos

Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

NT: 2025054846

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

INFORME CONJUNTO N° 00105-2025-IC-OSITRAN

Firmado por:
JARAMILLO
TARAZONA
Francisco FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 16/04/2025
09:31:48 -0500

Firmado por:
CHOCANO PORTILLO
Javier Eugenio Manuel
Jose FAU
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 16/04/2025
09:55:50 -0500

Para : **JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO**
Gerente General

Asunto : Identificación de error material en el numeral 3.1 de la cláusula tercera del Anexo 1- Condiciones Particulares del Mandato de Acceso a Oficinas Operativas aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 00048-2025-PD-OSITRAN.

Referencia : Resolución de Presidencia N° 00048-2025-PD-OSITRAN

Fecha : 15 de abril de 2025

I.- OBJETO

- 1.1. Informar respecto de la identificación de un error material en el numeral 3.1 de la cláusula tercera del Anexo 1 del Mandato de Acceso a Oficinas Operativas aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 00048-2025-PD-OSITRAN y determinar el trámite a seguir para su rectificación.

II.- ANTECEDENTES

- 2.1. Después de una etapa de negociaciones, entre setiembre y diciembre de 2024, se recibieron solicitudes de emisión de Mandatos de Acceso para acceder a la Facilidad Esencial de Oficinas Operativas en el AIJCH, por no haber sido posible lograr un acuerdo sobre las condiciones contractuales propuestas por la Entidad Prestadora. El detalle en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 01.- Usuarios solicitantes de Mandato de Acceso

ítem	N.T	USUARIO INTERMEDIO	SOLICITUD DE MANDATO
1	2024111433	PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A.	5/09/2024
2	2024111195	LATAM AIRLINES PERÚ S.A.	6/09/2024
3	2024113622	SKY AIRLINES PERÚ S.A.C.	11/09/2024
4	2024118242	AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS S.A.	19/09/2024
5	2024123310	UNITED AIRLINES INC.	1/10/2024
6	2024146899	AMERICAN AIRLINES INC.	19/11/2024
7	2024153454	AEROVIAS DE MEXICO S.A.	2/12/2024

Elaboración: GSF

- 2.2. Mediante Oficio N° 11007-2024-GSF-OSITRAN notificado el 16 de setiembre de 2024, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (en adelante, GSF) notificó a LAP la solicitud de emisión de Mandato de Acceso presentada por las aerolíneas PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS S.A. (PLUS ULTRA), LATAM AIRLINES PERÚ S.A. (LATAM AIRLINES) y SKY AIRLINES PERÚ S.A.C. (SKY AIRLINES) por la Facilidad Esencial de **Oficinas Operativas**, a efectos de que remita la comunicación cursada entre las partes durante el proceso de negociación, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado por Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias (en adelante, REMA).
- 2.3. Mediante Carta N° C-LAP-GSC-2024-0348 recibida el 23 de setiembre de 2024, LAP solicitó un plazo de diez (10) días hábiles adicionales a los establecidos en el REMA para remitir la información referida a las solicitudes de mandatos de acceso presentadas por las aerolíneas entre otros, por PLUS ULTRA, LATAM AIRLINES y SKY AIRLINES.

Firmado por: CAMPOS FLORES
Luis Danilo FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 16/04/2025 09:41:53 -0500

Firmado por: RODRIGUEZ HERRERA
Gonzalo Jehoshua FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 16/04/2025 09:37:42 -0500

Visado por: ROSALES MAYO Christian
Juan FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 16/04/2025 09:27:27 -0500

Firmado por: MAMANI OSORIO Ernesto
Alberto FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 15/04/2025 23:20:31 -0500

- 2.4. Mediante Oficio N° 11718-2024-GSF-OSITRAN, de fecha 26 de setiembre de 2024, se le otorgó a LAP un plazo improrrogable diez (10) hábiles contados desde el vencimiento del plazo inicial para la presentación del sustento correspondiente al cargo de acceso y de las demás cláusulas en discordia presentadas por los Usuarios Intermedios.
- 2.5. Mediante Oficio N° 11726-2024-GSF-OSITRAN notificado el 26 de setiembre de 2024, la GSF notificó a LAP la solicitud de emisión de Mandato de Acceso presentada por la aerolínea AIR EUROPA LINEAS AÉREAS S.A. (AIR EUROPA) por la Facilidad Esencial de **Oficinas Operativas**, a efectos de que remita la comunicación cursada entre las partes durante el proceso de negociación, de conformidad con lo dispuesto por el REMA.
- 2.6. Mediante Carta N° C-LAP-GSC-2024-0365 recibida el 02 de octubre de 2024, LAP solicitó un plazo de diez (10) días hábiles adicionales a los establecidos en el REMA para remitir la información referida a las solicitudes de mandatos de acceso presentadas por la aerolínea AIR EUROPA.
- 2.7. Mediante Oficio N° 12184-2024-GSF-OSITRAN, de fecha 04 de octubre de 2024, se le otorgó a LAP un plazo improrrogable diez (10) hábiles contados desde el vencimiento del plazo inicial para la presentación del sustento correspondiente al cargo de acceso y de las demás cláusulas en discordia presentadas por AIR EUROPA.
- 2.8. Mediante Oficio N° 12185-2024-GSF-OSITRAN notificado el 04 de octubre de 2024, la GSF notificó a LAP la solicitud de emisión de Mandato de Acceso presentada por la aerolínea UNITED AIRLINES INC. (UNITED AIRLINES) por la Facilidad Esencial de **Oficinas Operativas**, a efectos de que remita la comunicación cursada entre las partes durante el proceso de negociación, de conformidad con lo dispuesto por el REMA.
- 2.9. A través de la Carta N° C-LAP-GSC-2024-0381, recibida el 14 de octubre de 2024, LAP solicitó un plazo de diez (10) días hábiles adicionales a los establecidos en el REMA para remitir la información referida a las solicitudes de mandatos de acceso presentadas por las aerolíneas, entre otros, por UNITED AIRLINES.
- 2.10. Mediante Oficio N° 12900-2024-GSF-OSITRAN, de fecha 18 de octubre de 2024, se le otorgó a LAP un plazo improrrogable diez (10) hábiles contados desde el vencimiento del plazo inicial para la presentación del sustento correspondiente al cargo de acceso y de las demás cláusulas en discordia presentadas por la aerolínea.
- 2.11. Mediante Carta N° C-LAP-GSC-2024-0383, recibida con fecha 15 de octubre de 2024, LAP remitió la información solicitada por el Regulador respecto al proceso de negociación y su propuesta de cargos de acceso por el acceso a la facilidad esencial de Oficinas Operativas en el AIJCH, en base a la solicitud de mandato de acceso de las aerolíneas PLUS ULTRA, LATAM AIRLINES, SKY AIRLINES, AIR EUROPA y UNITED AIRLINES.
- 2.12. Mediante Memorando N° 01556-2024-GSF-OSITRAN de fecha 17 de octubre de 2024, se remitió a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos (en adelante, GRE) la documentación relacionada, entre otros, a las solicitudes de mandatos de acceso para Oficinas Operativas de PLUS ULTRA, LATAM AIRLINES, SKY AIRLINES, AIR EUROPA y UNITED AIRLINES a fin de que se sirva disponer el cálculo de los cargos de acceso respectivos.
- 2.13. Mediante Memorando N° 01557-2024-GSF-OSITRAN, de fecha 17 de octubre de 2024, se remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica (en adelante, GAJ) la documentación relacionada, entre otros, a las solicitudes de mandatos de acceso para Oficinas Operativas de PLUS ULTRA, LATAM AIRLINES, SKY AIRLINES, AIR EUROPA y UNITED AIRLINES, solicitando su participación para la elaboración de los informes conjuntos por las solicitudes de Mandato de Acceso presentadas por los Usuarios Intermedios.
- 2.14. Mediante Memorando N° 01691-2024-GSF-OSITRAN, de fecha 18 de noviembre de 2024, en el marco de lo establecido en el artículo 98 del REMA, la GSF solicitó a la Gerencia General

la ampliación del plazo por quince (15) días hábiles para la notificación a las partes de los Proyectos de Mandato de Acceso, sustentado en los plazos adicionales que había solicitado LAP para remitir la información, así como la cantidad de cláusulas que no pudieron ser materia de un acuerdo y los cuales se debe definir una propuesta de términos y condiciones para ser incorporada a dicho proyecto.

- 2.15. Mediante Carta S/N de AMERICAN AIRLINES INC. SUCURSAL PERÚ (AMERICAN AIRLINES), recibida el 19 de noviembre de 2024, la aerolínea solicitó a OSITRAN la emisión de mandato de acceso para las facilidades esenciales de Counter, **Oficinas Operativas**, Equipaje Rezagado, Sistema HBS y Áreas de Mantenimiento en el AIJCH.
- 2.16. Mediante Memorando N° 00667-2024-GG-OSITRAN, de fecha 19 de noviembre de 2024, la Gerencia General aceptó la solicitud de ampliación de plazo hasta por un periodo de quince (15) días hábiles, encargando a la GSF la notificación respectiva a las partes.
- 2.17. Mediante Memorando N° 00675-2024-GG-OSITRAN, de fecha 21 de noviembre de 2024, la Gerencia General precisa que la ampliación del plazo para remitir a las partes los Proyectos de Mandatos de Acceso abarca *“las solicitudes de emisión de mandatos de acceso a las facilidades esenciales para prestar los servicios esenciales de atención de tráfico de pasajeros y equipaje (Counter, Oficinas Operativas, Sistema HBS, Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado) y Mantenimiento de Aeronaves (Oficinas de mantenimiento) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, formuladas por las aerolíneas SKY AIRLINES, LATAM AIRLINES, UNITED AIRLINES, AIR EUROPA y PLUS ULTRA”*; conforme fue solicitado mediante Memorando N° 01691-2024-GSF-OSITRAN.
- 2.18. Mediante Oficios N° 14778, 14784, 14785, 14786, 14787 y 14788-2024-GSF-OSITRAN, de fecha 25 de noviembre de 2024, se notificó a las aerolíneas solicitantes del Mandato de Acceso y a LAP que la Gerencia General de OSITRAN amplió el plazo para la elaboración del proyecto de Mandato de Acceso para acceder a la facilidad esencial de Oficinas Operativas por quince (15) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del REMA, contados a partir del 20 de noviembre de 2024. Siendo así, el plazo para remitir a las partes el proyecto de Mandato de Acceso vencería el 12 de diciembre de 2024.
- 2.19. Mediante Oficio N° 14838-2024-GSF-OSITRAN, de fecha 26 de noviembre de 2024, la GSF notificó a LAP la solicitud de emisión de Mandatos de Acceso presentada por la aerolínea AMERICAN AIRLINES por la facilidad esencial de Oficinas Operativas, entre otras, a efectos de que remita la comunicación cursada entre las partes durante el proceso de negociación, de conformidad con lo dispuesto en el REMA.
- 2.20. Mediante Carta S/N de AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. DE C.V. SUCURSAL DEL PERÚ (AEROVÍAS DE MÉXICO), recibido el 02 de diciembre de 2024, la aerolínea solicitó a OSITRAN la emisión de mandato de acceso para las facilidades esenciales de Counter, **Oficinas Operativas**, Equipaje Rezagado, Sistema HBS y Áreas de Mantenimiento en el AIJCH.
- 2.21. Mediante Carta N° C-LAP-GSC-2022-0573, recibida el 03 de diciembre de 2024, LAP remitió la información solicitada por el Regulador respecto al proceso de negociación y su propuesta de cargo de acceso por el acceso a la facilidad esencial de Oficinas Operativas, en base a la solicitud de mandato de acceso presentado por AMERICAN AIRLINES.
- 2.22. Mediante Memorando N° 01815-2024-GSF-OSITRAN de fecha 05 de diciembre de 2024, se le remitió a la GRE la documentación relacionada, entre otros, a las solicitudes de mandatos de acceso para Oficinas Operativas de AMERICAN AIRLINES y AEROVÍAS DE MÉXICO a fin de que se sirva disponer el cálculo de los cargos de acceso respectivos.
- 2.23. Mediante Memorando N° 01814-2024-GSF-OSITRAN de fecha 05 de diciembre de 2024, se le remitió a la GAJ la documentación relacionada, entre otros, a las solicitudes de mandatos de acceso para Oficinas Operativas de AMERICAN AIRLINES y AEROVÍAS DE MÉXICO, solicitando su participación para la elaboración de los informes conjuntos por las solicitudes de Mandato de Acceso presentadas por los Usuarios Intermedios.

- 2.24. Con Memorando N° 00256-2024-GRE-OSITRAN, recibido el 05 de diciembre de 2024, la GRE, informó a la GSF que considera necesario que se disponga una ampliación de plazo de veinticinco (25) días hábiles para emitir los proyectos de Mandato de Acceso solicitados para acceder a diversas facilidades esenciales, entre ellas, la de Oficinas Operativas.
- 2.25. Mediante Oficio N° 15635-2024-GSF-OSITRAN, de fecha 11 de diciembre de 2024, la GSF notificó a LAP la solicitud de emisión de Mandatos de Acceso presentada por la aerolínea AEROVÍAS DE MÉXICO por la Facilidad Esencial de Oficinas Operativas, entre otros, a efectos de que remita la comunicación cursada entre las partes durante el proceso de negociación, de conformidad con lo dispuesto en el REMA.
- 2.26. Mediante Resolución de Presidencia N° 0082-2024-PD-OSITRAN, de fecha 16 de diciembre de 2024, se aprobó la acumulación -entre otros- de los procedimientos para la emisión del mandato de acceso a la facilidad esencial de Oficinas Operativas, solicitados por PLUS ULTRA, LATAM AIRLINES, SKY AIRLINES, AIR EUROPA, UNITED AIRLINES, AMERICAN AIRLINES y AEROVÍAS DE MÉXICO. Asimismo, a través de dicha resolución se prorrogó en veinticinco (25) días hábiles adicionales el plazo previsto en el artículo 99 del REMA para notificar a las partes el proyecto de mandato de acceso que se encuentra en trámite. Dicha Resolución estuvo sustentada en el Informe Conjunto N° 00203-2024-IC-OSITRAN.
- 2.27. Mediante Oficios N° 00639, 00640, 00641, 00642, 00643, 00644, 00645 y 00646-2024-PD-OSITRAN, de fecha 17 de diciembre de 2024, se notificó a las aerolíneas solicitantes de los Mandatos de Acceso y a LAP que mediante Resolución de Presidencia N° 00082-2024-PD-OSITRAN se aprobó la prórroga por veinticinco (25) días hábiles adicionales al plazo previsto en el artículo 99 del REMA para notificar a las partes los proyectos de mandato de acceso que se encuentra en trámite, entre ellos el de Oficinas Operativas. Siendo así, el plazo para remitir a las partes el proyecto de Mandato de Acceso venció el 24 de enero de 2025.
- 2.28. Mediante Carta N° C-LAP-GSC-2024-0610, recibida el 18 de diciembre de 2024, LAP remitió la información solicitada por el Regulador respecto al proceso de negociación y su propuesta de cargos de acceso por el acceso a la facilidad esencial de Oficinas Operativas en el AIJCH, en base a la solicitud de mandado de acceso presentado por la Aerolínea AEROVÍAS DE MÉXICO.
- 2.29. Con fecha 23 de enero de 2025, la GRE emitió el Informe N° 00008-2025-GRE-OSITRAN a través del cual alcanza su opinión con relación al cargo de acceso correspondiente a la facilidad esencial de Oficinas Operativas para prestar el servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje, a efectos que sea incorporado en el proyecto de mandato respectivo.
- 2.30. Mediante Informe Conjunto N° 00016-2025-IC-OSITRAN, de fecha 23 de enero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización propusieron los términos y condiciones del Mandato de Acceso respecto a la facilidad esencial para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Oficinas Operativas).
- 2.31. Mediante Resolución de Presidencia N° 00013-2025-PD-OSITRAN, se aprobó el proyecto de Mandato de Acceso respecto a la facilidad esencial para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Oficinas Operativas) el cual fue notificado a LAP y a las aerolíneas solicitantes, contando las partes con un plazo de diez (10) días hábiles para emitir sus comentarios conforme a lo dispuesto por el artículo 100 del REMA.
- 2.32. Mediante escritos recibidos entre el 5 y 20 de febrero de 2025, LAP y las aerolíneas solicitantes del mandato, pidieron una ampliación de plazo para remitir sus comentarios de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del REMA.
- 2.33. Mediante Oficios N° 01945; 01947; 01989; 01976; 02303; 01970; 01977 y 01930-2025-GSF-OSITRAN, se les concedió a LAP y a las aerolíneas la ampliación de plazo solicitado para la remisión de sus comentarios respecto al proyecto de Mandato de Acceso, el cual venció el 26 de febrero de 2025.

- 2.34. Mediante Carta N° C-LAP-GSC-2025-0275 y Cartas N° S/N recibidas el 26 de febrero de 2025, LAP y las aerolíneas solicitantes del mandato, con excepción de American Airlines, remitieron a Ositrán sus comentarios respecto del proyecto de Mandato de Acceso.
- 2.35. El 8 de abril de 2025, la GRE emitió el Informe N° 00066-2025-GRE-OSITRAN a través del cual alcanza su opinión con relación a los comentarios efectuados al cargo de acceso correspondiente al servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Oficinas Operativas) en el AIJC, a efectos que sea incorporado en el mandato respectivo.
- 2.36. Mediante Resolución de Presidencia N° 00048-2025-CD-OSITRAN de fecha 09 de abril de 2025, se dictó el Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, LAP o Concesionario) a favor de las aerolíneas Plus Ultra Líneas Aéreas S.A, Latam Airlines Perú S.A., Aeroméxico S.A., United Airlines INC Suc Perú, Sky Airlines Perú S.A.C, American Airlines INC y Air Europa Lineas Aéreas S.A con el fin de que estas puedan prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de Oficinas Operativas) en el AIJCH.
- 2.37. Mediante Oficios N° 00304, 00305, 00306, 00308, 00309, 00310, 00311 y 00312-PD-OSITRAN de fecha 10 de abril de 2025, se notificó a Lima Airport Partners S.R.L. y a las aerolíneas Plus Ultra Líneas Aéreas S.A., Latam Airlines Perú S.A., Sky Airlines Perú S.A.C., Air Europa Líneas Aéreas S.A., United Airlines Inc., American Airlines Inc., y Aerovías De México S.A. de C.V. Sucursal del Perú, la Resolución de Presidencia N° 00048-2025-CD-OSITRAN que contiene el Mandato de Acceso para prestar el el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de Oficinas Operativas) en el AIJCH.

III.- ANÁLISIS

La Rectificación de errores materiales

- 3.1. El artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG) establece lo siguiente:

“Artículo 212.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”

- 3.2. De acuerdo con dicha norma, los actos administrativos pueden ser rectificadas en cualquier momento, siempre que se trate de errores materiales o aritméticos, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que ello no altere el sentido de la decisión adoptada. Igualmente, la referida norma señala que la rectificación debe realizarse observando las formalidades de comunicación o publicación del acto administrativo que lo origina.

De la identificación del error material en el presente caso

- 3.3. De acuerdo con lo expuesto en las conclusiones del Informe N° 00066-2025-GRE-OSITRAN, mediante el cual la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de Ositrán formula el Cargo de Acceso por el uso de la Facilidad Esencial para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJC), en atención a la solicitud de emisión de Mandato de Acceso presentada por los Usuarios Intermedios, en el marco de lo previsto en el artículo 97 del REMA; el cargo de acceso a aplicar por el uso de la facilidad esencial de Oficinas Operativas asciende a US\$ 86.23 por m2 (sin IGV) como se observa a continuación.

252. De esta manera, el Cargo de Acceso mensual aplicable para la Facilidad Esencial de Oficinas Operativas es de USD 86,23 por m² (sin IGV).

- 3.4. No obstante, en el numeral 3.1 de la cláusula tercera del Anexo 1 Condiciones Particulares del Mandato de Acceso a Oficinas Operativas aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 00048-2025-PD-OSITRAN, se advierte la presencia de un error material respecto al valor del cargo de acceso, dado que no se consigna el valor del cargo de conformidad con lo determinado por la GRE en su Informe N° 00066-2025-GRE-OSITRAN. Señalando lo siguiente:

Cláusula Tercera: Cargo de acceso

3.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar a favor de LAP mensualmente, en calidad de Cargo de Acceso y como contraprestación por el arrendamiento del Área la suma de US\$ 69.90 (sesenta y nueve 90/100 Dólares Americanos) por m² al mes sin IGV.

- 3.5. En consecuencia, dado que se ha identificado la existencia de un error material en el valor del cargo de acceso consignado en el Mandato de Acceso, lo cual no altera lo sustancial del contenido del mandato, toda vez que el dato numérico correcto del cargo de acceso se encuentra debidamente justificado en el informe N° 00066-2025-GRE-OSITRAN, que sirve como sustento del cargo en el procedimiento de emisión de Mandato de Acceso; corresponde que se efectúe la corrección en el referido numeral 3.1 de la cláusula tercera del Mandato de Acceso, el cual debe quedar redactado de la siguiente manera:

“Cláusula Tercera: Cargo de Acceso

3.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar a favor de LAP mensualmente, en calidad de Cargo de Acceso y como contraprestación por el arrendamiento del Área la suma de US\$ 86,23 (ochenta y seis y 23/100 dólares americanos) por m² al mes sin IGV.”

- 3.6. Por otro lado, en lo que concierne a las formalidades para efectuar la rectificación de actos administrativos, se tiene que la Resolución de Presidencia N° 00048-2025-PD-OSITRAN se emitió en el marco de un procedimiento de emisión de Mandato de Acceso, si bien, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento General de Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias el órgano competente para su expedición es el Consejo Directivo, sin embargo, actualmente el Consejo Directivo de Ositrán no cuenta con el quorum necesario para sesionar.

Sustento de la situación de emergencia.

- 4.1. La función normativa del Ositrán comprende, entre otros, la facultad de dictar mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y sus modificatorias. Asimismo, de conformidad con el numeral 2 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM (en adelante, ROF), corresponde al Consejo Directivo ejercer las funciones normativa y reguladora.
- 4.2. Siendo así, corresponde a dicho órgano colegiado dictar el Mandato de Acceso solicitado por los Usuarios Intermedios, así como también disponer su rectificación en caso corresponda; no obstante, a la fecha, este Organismo Regulador no cuenta con el quorum exigido para que el Consejo Directivo sesione¹; por lo que, conforme a lo señalado en el artículo 6 del ROF, no

¹ Con fecha 22 de octubre de 2023, se hizo efectiva la renuncia de uno de los miembros del Consejo Directivo del Ositrán, el señor Alex Díaz Guevara, lo que imposibilita contar con el quorum requerido para llevarse a cabo las sesiones de Consejo

resulta posible que el presente Informe pueda ser objeto de debate, ni aprobación por el Consejo Directivo de Ositrán.

- 4.3. Sobre el particular, el numeral 10 del artículo 9 del ROF dispone que es función de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo con cargo a darle cuenta a este posteriormente. Por su parte, la Disposición Específica N° 4 de las Disposiciones para la adopción de medidas de emergencia por parte de la Presidencia Ejecutiva, aprobadas mediante Resolución de Presidencia N° 0048-2023-PD-OSITRAN de fecha 9 de noviembre de 2023, señala, entre otros aspectos, que los informes que sustentan los asuntos a ser incorporados en la agenda deberán contener el “análisis respecto a la determinación del asunto como una situación de emergencia, en el que se indiquen, entre otros, los elementos fácticos que sustenten la evaluación respectiva”.
- 4.4. Cabe indicar que, a través de la carta N° C-LAP-GALG-2024-0484 de fecha 24 de diciembre de 2024, LAP solicitó a este Regulador que los Mandatos de Acceso solicitados por los Usuarios Intermedios del AIJC sean tratados como medida de emergencia para que la Presidencia Ejecutiva emita los respectivos mandatos, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 9 del ROF de la Presidencia Ejecutiva de Ositrán.
- 4.5. Al respecto, teniendo en cuenta que se encuentra próximo el inicio de las operaciones en el Nuevo Terminal de Pasajeros del AIJC, es necesario que los mandatos de acceso emitidos por el Regulador cuenten con la información correcta respecto al cargo de acceso y demás condiciones del mandato.
- 4.6. Atendiendo a dicha consideración, se advierte que existe una situación de emergencia, por lo que se estima necesario someter a consideración de la Presidencia Ejecutiva el presente informe.

V. CONCLUSIONES:

- 5.1. En virtud de lo expuesto, se advierte que el numeral 3.1 de la cláusula tercera del Anexo 1 Condiciones Particulares del Mandato de Acceso a la facilidad esencial para prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Oficinas Operativas) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 00048-2025-PD-OSITRAN contiene un error material que debe ser rectificado de la siguiente manera.

Dice:

“Cláusula Tercera: Cargo de Acceso

3.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar a favor de LAP mensualmente, en calidad de Cargo de Acceso y como contraprestación por el arrendamiento del Área la suma de US\$ 69,90 (sesenta y nueve y 90/100 dólares americanos) por m2 al mes sin IGV.”

Debe decir:

“Cláusula Tercera: Cargo de Acceso

3.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar a favor de LAP mensualmente, en calidad de Cargo de Acceso y como contraprestación por el arrendamiento del Área

Directivo conforme con lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, el cual dispone que el quorum de asistencia es de tres (03) miembros. Asimismo, el 10 de mayo de 2024 –a la renuncia al cargo de miembro del Consejo Directivo presentada por el señor Alex Díaz Guevara– se sumó la renuncia presentada por el señor Julio Vidal Villanueva. Con fecha 04 de abril de 2025, mediante Resolución Suprema N° 064-2025-PCM, se designó a la Señora Claudia Janette Salaverry Hernandez como integrante del Consejo Directivo del Ositrán.

la suma de US\$ 86,23 (ochenta y seis y 23/100 dólares americanos) por m2 al mes sin IGV.”

- 5.2. Asimismo, en la resolución que se apruebe debe señalarse que los demás extremos de la Resolución de Presidencia N° 00048-2025-CD-OSITRAN y documentos que la sustentan, se mantienen inalterables.
- 5.3. De acuerdo con el procedimiento establecido en el REMA, corresponde que el Consejo Directivo rectifique el Mandato de Acceso aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 00048-2025-PD-OSITRAN.
- 5.4. Atendiendo a la imposibilidad fáctica para sesionar del Consejo Directivo por falta de quorum, lo que conlleva a una situación de emergencia identificada en el presente Informe, se estima necesario someter a consideración de la Presidencia Ejecutiva, la rectificación del Mandato de Acceso, en el marco de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 9 del ROF del Ositrán.

VI. RECOMENDACIÓN:

- 6.1. Se recomienda poner en consideración de la Presidencia Ejecutiva el presente informe para que, de estimarlo pertinente, se rectifique el numeral 3.1 de la cláusula tercera del Anexo 1 del Mandato de Acceso para acceder a la facilidad esencial de Oficinas Operativas para prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje en el AIJC.

Atentamente,

Firmado por
FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización
Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Visado por
DANILO CAMPOS FLORES
Jefe de Contratos Aeroportuarios
Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Visado por
ERNESTO MAMANI OSORIO
Supervisor Económico Financiero
Jefatura de Contratos Aeroportuarios

Firmado por
JAVIER CHOCANO PORTILLO
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por
CHRISTIAN ROSALES MAYO
Jefe de Asuntos Jurídicos Regulatorios y
Administrativos (e)
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por
JEHOSHUA RODRÍGUEZ HERRERA
Asesor Legal de la Jefatura de Asuntos
Jurídico-Regulatorios y Administrativos
Gerencia de Asesoría Jurídica

NT: 2025053697